



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán, 04 MAY 2018

VISTO el Expediente N° 29036/2017, por el cual el *Gymnasium* de la U.N.T. eleva las actuaciones del llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 4 (cuatro) horas cátedras (732) para la asignatura "Matemática" del Ciclo Preparatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que de fojas 1 a 66 se encuentra las actuaciones del llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 4 (cuatro) horas cátedras (732) para la asignatura "Matemática" del Ciclo Preparatorio.

Que de fojas 57 a 65 el Jurado interviniente propone para cubrir las 4 (cuatro) horas cátedras (732) para la asignatura "Matemática" del Ciclo Preparatorio a la Licenciada Liana R. Cruz, por reunir condiciones requeridas para el mismo;

Que de fojas 67 a 73 se encuentra la impugnación al acta dictamen presentada por la Licenciada Clara Beatriz Grinblat.

Que el mencionado concurso se llevo a cabo de acuerdo a las pautas reglamentarias vigentes.

Que a fojas 77 y 78 la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja:

*..."Sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el jurado del concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 57/65, aconsejando el siguiente orden de mérito: 1) Lic. Liana R Cruz; 2) Prof. Miguel Ramos; 3) Lic. Lina Jiménez; 4) Lic. Clara Grinblat.*

*Notificada que fuera el acta de dictamen, se agravia a fs. 67/73 la aspirante Clara Beatriz Grinblat y plantea la impugnación del dictamen del jurado del Concurso, por cuanto entiende que el mismo resulta carente de todo fundamento de acuerdo a lo establecido por el art. 33 del Anexo de la Resolución N° 145/001 del Reglamento General para cargos docentes de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán.*

*En lo sustancial, la impugnante, realiza una exposición de contenidos propios de la asignatura objeto del concurso relacionada con los contenidos de la exposición de su clase oral y pública, para arribar luego a la conclusión de que el orden de merito aconsejado por el jurado del concurso es producto de una valoración parcial y arbitraria, carente de criterios objetivos.*

ANALISIS JURIDICO

*La impugnación ha sido interpuesta en tiempo y forma, por lo que, admitida la misma, corresponde abocarnos al análisis de la cuestión de fondo aquí planteada.*

Prof. Marta Alicia JUÁREZ DE TUZA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

*Analizada el acta de dictamen, observo que el dictamen del jurado atacado reúne los requisitos de forma y procedimiento que exige la reglamentación aplicable respecto del acta que lo contiene, no advirtiéndose la presencia de ningún vicio que habilite la impugnación del mismo.*

*Las pautas valorativas que fueron elegidas por el Jurado en el contexto de este concurso, no pueden ser objeto de revisión en su aspecto científico o académico, pues al ser cuerpo constituido por personas altamente especializadas en una materia determina, gozan de discrecionalidad para emitir juicios de valor sobre las condiciones y aptitudes de los postulantes.*

*Así lo sostuvo la Cámara Federal de Tucumán en el fallo "Torre Zuccardi, Raúl Victorio c UNT s/ Recurso de apelación previsto por el Art. 32 Ley. 24.251" (21/11/1998), al expresar: "Una cosa es que un jurado examinador en un concurso haya ignorado normas elementales de procedimiento y otra muy distinta es que haya procedido a no merituar la totalidad de los antecedentes curriculares-académicos del postulante pues no juzgó que ellos tengan relevancia. En esto el Jurado Examinador es soberano siendo ello absolutamente insusceptible de ser revisado por un Tribunal Judicial"*

*En tales condiciones, los argumentos esgrimidos por la impugnante resultan insustanciales, pues el dictamen del Jurado no presenta ningún vicio de carácter formal o procedimental. Las consideraciones en él efectuadas contienen suficientes valoraciones positivas o negativas de los concursantes que explican sobradamente la decisión del jurado, descartándose la parcialidad y arbitrariedad en la decisión final.*

*Por otra parte, considero que la presentación realizada por la Lic. Clara Grinblat se limitó únicamente a manifestar su desacuerdo con la valoración de la clase pública y el aconsejamiento efectuado por el Jurado actuante, que legítimamente y dentro de la esfera de sus atribuciones, optó por el orden de mérito propuesto. Así, su cuestionamiento ha de ser apreciado como una mera discrepancia con la propuesta de méritos realizada por el Jurado del Concurso, sin que puedan advertirse indicios de arbitrariedad, en contra de la presentante."*

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución N° 052/18 en su artículo 1° resuelve no hacer a la impugnación presentada por la Lic. Grinblat, en el Concurso de Antecedentes y Oposición de la asignatura "Matemática" en 4 (cuatro) horas cátedra (732) del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la U.N.T. .

Por ello;

**LA Rectora de la Universidad Nacional de Tucumán  
RESUELVE:**

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la Licenciada CLARA GRINBLAT DNI N° 11.065.603 al dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedente y Oposición de la asignatura "Matemática" en 4 (cuatro) horas cátedra (732) del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la U.N.T..

ARTICULO 2°.- Designar a la Profesora **LIANA ROSANA CRUZ**, DNI N° 27.753.802 como Docente Regular en 4 (cuatro) horas cátedra (732) de la asignatura "Matemática" del Ciclo Preparatorio del *Gymnasium* de la U.N.T., a partir de la fecha que asuma sus funciones por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3°.- El vencimiento expresado en el artículo 2°, en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que el beneficiario cumpla la edad prevista para acceder a los beneficios de la Ley de Jubilación de los docentes preuniversitarios.

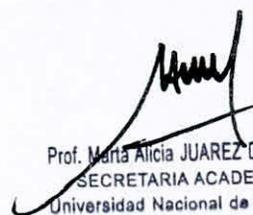
ARTICULO 4°.- La Dirección del *Gymnasium* de la Universidad Nacional de Tucumán queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del *Gymnasium* de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 6°.- Notificar fehacientemente a la Licenciada Clara Grinblat.

ARTICULO 7°.- Hágase saber, tomen razón la Direcciones Generales de Personal y Presupuesto. Cumplido vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales a los fines pertinentes.

RESOLUCION N° 0737 2018  
AG

  
Prof. María Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.